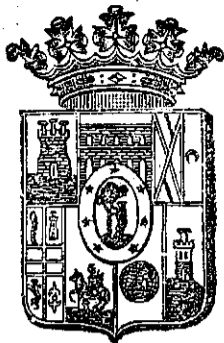


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1863)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931 — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales ídem id.....	0'90 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilustrísimo señor: Determinado por el artículo 3.º del Real decreto de 24 de diciembre último, dictando reglas

acerca de la cobranza de las cuotas atrasadas liquidadas por efecto de la comprobación catastral de la riqueza urbana, que se facilitará el modelo para la extensión de los pagarés especiales que a favor del Tesoro han de otorgar los contribuyentes que así lo soliciten, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el adjunto modelo de dichos pagarés, los cuales deberán ser reintegrados con timbre móvil de 10 céntimos de peseta.

De Real orden lo comunico a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

VERGARA

Señor Director General del Tesoro.

industrial como herradores, para que la Autoridad municipal les consienta el herrado como profesión de orden civil;

Considerando que el ejercicio del herrado está taxativamente dispuesto en numerosas disposiciones que no puede practicarse por operarios si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario;

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 de enero de 1886, 18 de enero de 1888, 23 de julio de 1891 y 20 de julio de 1915, previo informe de la Jefatura técnica de Veterinaria y a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que el ejercicio del herrado no puede practicarse si no es bajo la dirección y responsabilidad de un Veterinario.

2.º Que se recuerde a las Autoridades municipales la Real orden de 8 de noviembre de 1906, en la que se dispone que solamente podrán ser dados de alta, como comprendidos en la tarifa 4.ª, número 1, «Profesiones de orden civil», a aquellos individuos en ella incluidos que tengan título de herradores válidos con anterioridad a 30 de septiembre de 1850 y 23 de julio de 1891, fecha en que dejaron de expedirse dichas autorizaciones; y

3.º Que por V. S. se aperciba a los relacionados que le serán transcritos, a fin de que se abstengan de reincidir en la comisión de esos hechos, a tenor y a los efectos de lo dispuesto en el párrafo segundo de la Real orden de este Ministerio de 21 de diciembre último, y se llame la atención de los Alcaldes y Subdelegados de Veterinaria sobre lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto de la misma.

Lo que de Real orden digo a V. S.

para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador Civil de ...

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Viciamadrid y Arganda se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. Félix Morales.

Madrid, 19 de enero de 1924.

El Gobernador,

El Duque de Tetuán

(A.—84)

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de conservación por recargos de los kilómetros 17 al 20 de la carretera de tercer orden de Puente de Arganda a Colmenar de Oreja, he acordado, de conformidad con lo prevenido por

PROVINCIA DE ...

ATRASOS DE LA CONTRIBUCIÓN ...

Pagaré en ... a la orden del Tesoro Público, el día primero de (enero, abril, julio u octubre) de mil novecientos ... la cantidad de (cifra y letra) ... en dinero efectivo, por cuenta de atraso de la contribución urbana correspondiente a la casa solar sita en ..., calle de ..., número ..., según liquidación que importa ... (total de la liquidación) practicada al pagador que suscribe con fecha ... por la Administración de Contribuciones de esta provincia.

Haciéndose constar que queda la finca afecta especialmente al abono del total importe de dicha liquidación, que el total de atrasos se ha de considerar a todos los efectos legales, mientras no quede cancelado el débito, como parte de la anualidad corriente y no pagada con todas las demás circunstancias y obligaciones que expresa el Real decreto de 24 de diciembre de 1923.

En ... a ... de ... de mil novecientos veinticuatro.

(Firma del pagador)

Importe total de la liquidación ...

Importe de este pagaré ...

Por aval,

(Firma del que avala)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Habiéndose promovido numerosas instancias sobre el ejercicio del herrado por manobras u operarios;

Resultando que algunos de éstos vienen dedicándose a esta profesión por cuenta propia, sin el título correspondiente ni bajo dirección de Veterinario;

Resultando que algunos han pretendido darse de alta en la contribución

Real orden de 3 de agosto de 1910, publicada en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Chinchón y Colmenar se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras D. Félix Morales.

Madrid, 19 de enero de 1924.

El Gobernador,
El Duque de Tetuán
(A.—85)

Diputación Provincial DE MADRID

ANUNCIO

La Diputación Provincial, en sesión de 11 del mes actual, acordó, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 22 de mayo de 1923, sacar a pública subasta el suministro de papel y objetos de escritorio con destino a estas oficinas centrales que sean necesarios durante el año económico de 1924-25, cuyo pliego de condiciones y muestras estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación (Sección Central), de diez a una, durante los diez días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse contra los mismos las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que transcurrido éste, no se admitirá reclamación alguna.

Madrid, 21 de enero de 1924.

El Secretario,
S. Viñals.

Ayuntamiento de Madrid

Suspendida para un más detenido estudio de sus pliegos de condiciones, en virtud de lo ordenado por la Superioridad la primera subasta anunciada para contratar la construcción de los pavimentos de granito porfídico que se acuerden instalar en vías públicas del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta capital, el excelentísimo Ayuntamiento, en sesión de doce del corriente, con sanción de la Junta Municipal, en la de 20, ha acordado que se anuncie nueva licitación, bajo las condiciones que figuran insertas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 13 y 23 de octubre último, respectivamente, con las siguientes modificaciones:

El párrafo 5.º del artículo 1.º quedará redactado así:

5.º No son objeto de esta contrata las obras de las clases de materiales que nos ocupan, que el Ayuntamiento estime debidas, por su importancia, ser objeto de una contrata especial.

El artículo 2.º será del tenor siguiente:

Artículo 2.º *Duración de la contrata.*—Esta contrata empezará a regir al día siguiente a aquel en que se comu-

nique a esta Dirección que se ha firmado la correspondiente escritura, y terminará el día 31 de mayo de 1925, pudiendo prorrogarse al finalizar este plazo, hasta igual fecha de 1927, si así conviniera a ambas partes contratantes.

Durante dicho periodo de dos o cuatro años, el contratista estará obligado a ejecutar cuantas obras de esta clase acuerde el excelentísimo Ayuntamiento y en ambos casos a conservar, gratuitamente, hasta 31 de marzo de 1927, las que hubiere ejecutado.

A partir de esta última fecha empezará a contarse otro periodo de cuatro años, que terminará el 31 de marzo de 1931, durante el cual el contratista quedará también obligado, sin derecho a percibir cantidad alguna, a la conservación en buen estado de todas las obras ejecutadas en el periodo de construcción.

Además, durante ambos periodos, el rematante queda también obligado al tapado de todas las calas que se ejecuten en las obras por el contratista, recibiendo por cada metro cuadrado de obra ejecutada y de cada tapada las cantidades que figuran en el cuadro de precios tipos que va al final de este pliego.

A partir del 31 de marzo de 1925 o de igual fecha de 1927, si se hubiere prorrogado el contrato, podrá el Ayuntamiento contratar nuevamente este servicio, debiendo no obstante el rematante de este pliego seguir haciendo durante los cuatro años indicados que terminan en 31 de marzo de 1931, en las obras que hubiere construido, los trabajos de conservación y tapado de calas que sean necesarios, en las condiciones económicas que se indican en los anteriores incisos de este artículo y técnicas de los sucesivos.

El primer párrafo del artículo 19 se entenderá redactado de la siguiente forma:

Art. 19. *Deberes de la contrata durante los periodos de construcción y conservación.*—Durante el periodo de construcción de obras nuevas, que terminará el 31 de marzo de 1925, o en igual fecha del 1927, el contratista vendrá obligado a hacer las obras de esta clase que se le ordene, y tanto en éste como en el segundo periodo que finaliza con la contrata en 31 de marzo de 1931, las que sean necesarias para dejar en buen estado los pavimentos relativos a la misma, levantados con motivo de apertura de zanjas o excavaciones para el arreglo e instalación de cañerías, ramales o albañales, canalizaciones de gas, luz eléctrica, etc., etcétera, o para trabajos que por cualquier causa hayan de practicarse en el subsuelo, mediante el abono de las cantidades fijadas en el cuadro de precios tipos, por cuyas cantidades el contratista efectuará cuantos trabajos sean necesarios para dejar el pavimento en perfecto estado de vialidad.

Asimismo se modifica el cuadro de precios tipos que en definitiva es el siguiente, quedando, por tanto, sin efecto el párrafo tercero del artículo 14 y la aclaración que del mismo se hizo al acordar la subasta.

CUADRO DE PRECIOS DE TODO COSTE

OBRAS NUEVAS

Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de

arena, percibirá el contratista la cantidad de treinta y siete pesetas con trece céntimos (37,13).

Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico que se construya y conserve por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado con mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de treinta y nueve pesetas con doce céntimos (39,12).

Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico que se construya y conserve por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de cuarenta pesetas cuarenta y siete céntimos (40,47).

Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico que se construya y conserve por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de treinta y cuatro pesetas cincuenta y nueve céntimos (34,59).

Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico que se construya y conserve por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego, sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado con mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de treinta y seis pesetas cincuenta y ocho céntimos (36,58).

Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico que se construya y conserve por la contrata, en las condiciones marcadas en este pliego sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de treinta y siete pesetas noventa y tres céntimos (37,93).

Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego sobre base de arena y rejuntado también de arena, percibirá el contratista la cantidad de treinta y una pesetas con treinta y tres céntimos (31,33).

Por cada metro cuadrado de pavimento de granito porfídico que se construya y conserve por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego sobre base de arena y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de treinta y tres pesetas con treinta y dos céntimos (33,32).

Por cada metro lineal de encintado granítico de 14 por 28 centímetros, colocado sobre base de arena, con arreglo a todas las condiciones marcadas en este pliego, comprendidos todos los gastos y el mayor que se origine en los revueltos y su conservación en las condiciones que en el mismo se detallan, doce pesetas con noventa y dos céntimos (12,92).

Por cada metro lineal de encintado granítico de 14 por 28 centímetros, colocado sobre base de hormigón de diez (10) centímetros, con arreglo a todas las condiciones antedichas, trece pesetas con treinta y un céntimos (13,31).

Por cada metro lineal de encintado granítico de las condiciones anteriormente enumeradas colocado en las condiciones ya también dichas sobre base de hormigón de quince (15) centímetros, trece pesetas con cincuenta y dos céntimos (13,52).

Por cada metro lineal de encintado granítico de 20 por 30 centímetros, colocado sobre base de arena en las condiciones enumeradas, quince pesetas con cincuenta y nueve céntimos (15,59).

Por cada metro lineal de encintado igual al anterior, colocado en las mismas condiciones, pero sobre base de hormigón de diez (10) centímetros, dieciséis pesetas con treinta y un céntimos (16,31).

Por cada metro lineal de encintado igual al anterior, colocado en las mismas condiciones, pero sobre base de hormigón de quince (15) centímetros, dieciséis pesetas con sesenta y ocho céntimos (16,68).

Por cada metro lineal de encintado de 14 por 28 centímetros, colocado en glorietas, después de desarrollada la curva en que se haya instalado sobre base de arena, con todas las condiciones enumeradas en este pliego, trece pesetas con cincuenta y un céntimos (13,51).

Por cada metro lineal del mismo encintado, colocado en glorietas en las mismas condiciones antedichas sobre base de hormigón de diez (10) centímetros, trece pesetas con noventa y dos céntimos (13,90).

Por cada metro lineal del mismo anterior, sobre base de hormigón de quince (15) centímetros, catorce pesetas con once céntimos (14,11).

Por cada metro lineal de encintado de 20 por 30 centímetros, colocado en glorietas en las condiciones antedichas sobre base de arena, dieciséis pesetas con treinta y seis céntimos (16,36).

Por cada metro lineal de encintado colocado en glorietas en las condiciones antedichas, pero sobre base de hormigón de diez (10) centímetros, diecisiete pesetas con ocho céntimos (17,08).

Por cada metro lineal del encintado anterior colocado en glorietas en las condiciones enumeradas, pero sobre base de hormigón de quince (15) centímetros, diecisiete pesetas con cuarenta y cuatro céntimos (17,44).

Obras relativas al tapado de calas

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego en pavimentos construidos por la misma sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de nueve pesetas con treinta y cuatro céntimos (9,34).

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego en pavimentos construidos por la misma sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de once pesetas con treinta y dos céntimos (11,32).

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego en pavimentos construidos por la misma sobre base de hormigón de quince (15) centímetros y rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de doce pesetas con sesenta y ocho céntimos (12,68).

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego en pavimentos construidos por la misma sobre base de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de arena, percibirá el contratista la cantidad de seis

pesetas con ochenta y nueve céntimos (6,89).

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego en pavimentos contruídos por la misma sobre cimientto de hormigón de diez (10) centímetros y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de ocho pesetas con ochenta y siete céntimos (8,87).

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en las condiciones marcadas en este pliego en pavimentos contruídos por la misma sobre base de hormigón de diez (10) centímetros, rejuntado de mortero en seco en la base y fluido en las juntas, percibirá el contratista la cantidad de diez pesetas con veintitrés céntimos (10,23).

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en pavimentos contruídos por la misma sobre base de arena y rejuntado también de arena, percibirá el contratista la cantidad de tres pesetas con noventa céntimos (3,90).

Por cada metro cuadrado de cala tapada por la contrata en pavimentos contruídos por la misma sobre base de arena y rejuntado de mortero fluido, percibirá el contratista la cantidad de cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos (5,89).

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 12 de febrero próximo, a las once, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial y en la Dirección General de Administración, bajo las presidencias que se designen.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 28 de diciembre de 1923.—
El Secretario, F. Ruano.

(E.—62)

Secretaría.—Negociado 6.º

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a contar desde la fecha del presente anuncio, el proyecto de Presupuesto ordinario del Eusanche de esta Villa del año económico de 1924-25, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 21 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de enero de 1924.

El Secretario,
Francisco Ruano

Secretaría.—Negociado 2.º

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, a contar desde la fecha del presente anuncio, el proyecto de Presupuesto general de esta Villa para el año económico de 1924-25, aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento en sesión de 21 del actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 22 de enero de 1924.

El Secretario,
Francisco Ruano

FABRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

El día 27 de febrero, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica la primera subasta para contratar el suministro de arpilleras que se consideran necesarias para el servicio de la misma durante el año de 1924.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que se publica a continuación, estando también de manifiesto en el Negociado correspondiente de este

NUMERO DE ARPILLERAS de la consignación	TAMAÑOS	DIMENSIONES		APLICACION
		Largo	Ancho	
3.300	Grande....	1,50	1,70	Para Contribuciones.
900	Medianas...	2,00	1,20	
500	Pequeñas...	1,60	1,05	
1.500	Grandes....	1,50	1,70	

2.º Las arpilleras serán de fabricación nacional, confeccionadas con hilo de cáñamo de buena calidad, que no habrá de tener en ningún punto doble grueso del que corresponde al número del hilo ni será inferior a la mitad del mismo.

La tela de la arpillera tendrá cinco hilos de trama por centímetro de longitud y cinco hilos de urdimbre por centímetro de ancho, excepto en las orillas en que dicho número de hilos debe ser doble.

Por cada metro cuadrado habrá mil metros de hilo con un peso para esta longitud de doscientos cincuenta gramos, debiendo, por tanto, ser el hilo del número dos del sistema francés.

Serán desechadas las arpilleras que no reúnan las condiciones expresadas en esta cláusula.

3.º Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Administración de la Fábrica podrá pedir, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por cualquier otra causa no fuera precisa la totalidad de la consignación ordinaria, podrá ésta ser disminuída cuanto se estime oportuno, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose, en tal caso, limitado el suministro, objeto del contrato, a la cantidad de arpilleras que representen los pedidos que hubiese hecho la Administración de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

4.º El precio máximo que por cada arpillera de las condiciones establecidas en las cláusulas primera y segunda de este pliego, abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, consignándolo en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Administrador de la Fábrica, el día en que haya de celebrarse la subasta.

5.º El contratista verificará las entregas de las arpilleras en la Fábrica, dentro de los tres días siguientes al en que reciba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consigna-

Establecimiento, donde se les facilitará cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo del pliego de condiciones que a continuación se inserta:

Pliego de condiciones para adquirir por subasta pública las arpilleras de diferentes tamaños que se consideran necesarias para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, durante el año de 1924.

1.º El número y clase de arpillera que en su caso habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria, será el siguiente, a saber:

ción ordinaria o bien de la extraordinaria.

Las arpilleras serán reconocidas para su admisión en la Fábrica, a presencia si lo desea del contratista o persona que legalmente le representa, por una Junta compuesta del Administrador, Interventor y Jefe de las Secciones facultativa y de fabricación, y si fuere desechada en todo o en parte el contratista quedará obligado a retirar inmediatamente las que resulten inadmisibles y a sustituirlas, en el término de tercero día, por otras que reúnan las condiciones estipuladas.

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta numerada que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

De dicha acta se expedirá copia autorizada por el Administrador de la Fábrica para remitir en su día como justificante de la cuenta respectiva a la Dirección General del Timbre.

Cuando no concurra el contratista o su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el resultado del mismo en todas sus partes, si bien habrá de notificarse oportunamente el acuerdo de la Junta, para la reposición, en su caso, de la cantidad de arpilleras desechadas, dentro del término de tercero día fijado en esta cláusula.

6.º Si el contratista o su representante no estuviera conforme con el resultado del reconocimiento a que hubiere concurrido, podrá acudir ante la Dirección General del Timbre, en el término de tercero día, contado desde el siguiente al del reconocimiento, por conducto de la Administración de la Fábrica, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y al acuerdo adoptado por la Junta, y el expresado Centro dispondrá en su vista la admisión o desecho de las arpilleras presentadas, o la práctica de un nuevo reconocimiento por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior, o por otros que designará al efecto, debiendo, en este caso, concurrir los primeros y celebrarse también el acto bajo la presidencia del Administrador de la Fábrica.

La Dirección General del Timbre,

en vista de la copia de la nueva acta que habrá de levantarse, resolverá lo que estime conveniente, participando su acuerdo a la Administración de la Fábrica, para que lo notifique al contratista.

Quando la opinión de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados a exponer en el acta los motivos en que fundaron su primera calificación, así como aquéllos las razones en que apoyen su dictamen.

7.º Si el contratista no se conformase con el acuerdo de la Dirección, podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la resolución de dicho Centro.

8.º Si el contratista no verificase las entregas o no repusiese la cantidad de arpilleras desechadas, en los plazos fijados en la condición 5.º, siempre que en este último caso no hiciese uso del derecho que le concede la 6.º, incurrirá independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, con arreglo a este pliego, en la multa de un 5 por 100 del valor al precio de contrata de la cantidad de arpilleras que dejare o hubiere dejado de entregar.

Dicha multa le será impuesta por la Dirección General del Timbre directamente o a propuesta de la Administración de la Fábrica y se hará efectiva en papel de pagos al Estado.

9.º La Fábrica queda en libertad de adquirir por todos los medios de cuenta y riesgo del contratista, las arpilleras que éste hubiere dejado de entregar o de reponer dentro de los plazos establecidos, dando de ello conocimiento a la Dirección General del Timbre.

Para esta adquisición procederá, como única formalidad, el aviso al contratista por si quisiera presenciar la compra a título de mero conocimiento.

Si la compra resultase a un precio mayor que el de contrata abonará el contratista la diferencia, pero si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna.

Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos de las arpilleras que se adquieran a su perjuicio.

10.º El importe de las diferencias o exceso de precio a que se refiere la condición precedente, lo abonará el contratista en el plazo de cuatro días, contados desde el en que se le requiera al pago; si no lo verificase, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla dentro de los cuatro días siguientes, y en el caso de no tener esto lugar o de no ser aquélla suficiente, se considerará rescindido el contrato y se procederá administrativamente por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

11.º Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se declarará la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta y haciéndose mientras tanto por administración.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por cuarta vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 8.º, o no reponga la parte de fianza correspondiente en el plazo fijado en la condición anterior.

La diferencia en menos del coste y gasto de las arpilleras que se adquire-

ran por la Fábrica antes de empezar el cumplimiento del nuevo contrato y del que en virtud de éste se adquiriera se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán en la forma establecida en el artículo 61 de la ley de Contabilidad.

Si los precios del nuevo contrato fuesen más bajos que los del rescindido, el contratista no tendrá derecho a reclamar la diferencia, y previa la consiguiente liquidación, se le devolverá la fianza tan luego se declare que no le resulta responsabilidad por las incidencias del contrato, y si tuviera créditos a su favor por arpilleras entregadas le serán satisfechos a sus vencimientos.

12. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería de la Fábrica por el importe de las arpilleras que entregue cada mes, formándose al efecto por dicho Establecimiento la correspondiente cuenta justificada para la expedición del oportuno libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda contra la Tesorería de la Fábrica y con aplicación al crédito consignado en la Sección 11, capítulo 8.º, artículo 1.º del presupuesto vigente o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten haber satisfecho los impuestos correspondientes y el de las cuotas patronales del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratistas de servicios públicos.

13. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del contrato constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe de la consignación ordinaria al precio que le haya sido hecha la adjudicación. Dicho depósito se efectuará en metálico o sus equivalentes a los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para fianzas, con arreglo a lo mandado por las disposiciones vigentes, las que se considerarán aplicables a todos los valores del Estado, cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día que la subasta se anuncie en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose que la garantía prestada para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva, si nuevamente no se constituye un depósito necesario a disposición del Administrador de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad por lo referente a este contrato.

Para la devolución de la fianza, en dicho caso o en la de rescisión del contrato, será preciso que el Administrador de la Fábrica, una vez adoptado el oportuno acuerdo, pase el correspondiente aviso a la Dirección General del Tesoro Público.

14. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los quince días siguientes al en que se le comunicare la adjudicación del servicio y aprobación de la minuta de escritura, respectivamente, siendo de su cuenta los gastos de aquélla, cuya primera co-

pia deberá remitirse a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre y de tres copias simples, para su remisión a la Dirección General del Timbre y Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda.

Serán también de cuenta del rematante los gastos que originen la inscripción de los anuncios para esta subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*, cuyos recibos presentará al otorgamiento de la escritura, siendo, asimismo, de cuenta del contratista el pago del importe de los derechos reales.

15. Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquier falta de lo estipulado. Si no deposita la fianza, deja de otorgar la escritura o impide que esto tenga efecto en los plazos marcado en la condición anterior, se anulará el remate a costa del mismo, produciendo esta declaración los efectos que establece el artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, que son a saber:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la fianza que desde luego se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

16. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna las condiciones que en el presente pliego se exigen; que él mismo haga constar de una manera solemne su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada en su caso la cesión y firmada la escritura pública, que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda.

17. En el caso de que por incapacidad legalmente justificada, se declarase al contratista relevado de hacer el servicio, o en el de que falleciese durante la época del mismo, se considerará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos ofreciesen llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego; pero aun en este caso la Administración quedará en libertad de aceptar o desechar dicho ofrecimiento, según lo que a la misma convenga y sin que su resolución, cualquiera que sea, pueda ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si continuase el contrato por los herederos del contratista, se entenderá que los mismos quedan subrogados en todos los derechos y obligaciones de aquél, afectando la fianza constituida a cuantas responsabilidades hubiere contraído el causante y a las que en lo sucesivo resultasen contra sus sucesores por virtud de la subrogación.

18. El contratista no tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, auxilio o prórroga, sean cualesquiera los motivos en que se fundare y se someterá en todas las cuestiones que se susciten

sobre el cumplimiento del servicio cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva por la vía Contencioso-administrativa, a la que podrá recurrir contra aquélla, renunciando desde luego al fuero de su domicilio y a cualquier otro que pudiera tener derecho para todos los efectos e incidencias de este contrato.

19. Se entenderá que forman parte de este pliego para la resolución de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de febrero de 1852, la Instrucción de 15 de septiembre del mismo año y la ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911.

20. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar arpilleras de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de julio de 1917 dictado para la ejecución de dicha ley, que a continuación se expresan:

Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Art. 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

Reglas para la subasta

1.ª La subasta se verificará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Tim-

bre el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y por carteles en los sitios de costumbre, con anticipación de veinte días, a tenor de lo prevenido en el artículo 48 de la ley de Contabilidad.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina estarán de manifiesto en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Negociado del Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de despacho, hasta las de las trece del día anterior hábil al señalado para la subasta, las proposiciones que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina señalará a cada pliego un número de orden, y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del pliego que debe contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregados los pliegos no podrán ser retirados, pero del de proposición podrá presentar varios un mismo interesado dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego, irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán en pliego aparte los siguientes documentos:

a) El resguardo de la Caja General de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

b) Un documento que de manera fehaciente justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la contribución industrial por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro o en el registro de la de utilidades en su caso.

c) Y los que tengan el concepto legal de patronos una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de enero de 1921, y demás posteriores sobre retiros obreros.

6.ª En la solicitudes de proposición habrá de expresarse, en letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada arpillera contratada de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán igualmente exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Administrador de la Fábrica, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y un Delegado de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, con asistencia de Notario público que levantará y protocolizará el acta librando testimonio de ella.

9.ª Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo se abrirán y se leerán, en alta voz, por el Notario, los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición, sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta.

10. Serán desechadas desde luego todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen sustancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

11. El cambio de cualquier otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno u lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

12. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada arpillera, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

13. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para la subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones presentadas o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

14. Terminado el acto, y previa la declaración de la adjudicación provisional se devolverán a los firmantes de las proposiciones presentadas o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la subasta.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm..., fecha..., o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado, que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, para adquirir en subasta pública, hasta 3.300 arpilleras grandes, 900 me-

dianas, 500 pequeñas, y 1.500 grandes para recibos de contribuciones, con destino a dicha Fábrica, durante el año de 1924, y el número que sobre éstas pueda pedirse hasta un 50 por 100 más, se comprometo a entregar en la misma cada arpillera de las clases expresadas a los precios siguientes: arpilleras grandes a.... pesetas.... céntimos (en letra), ídem medianas, a.... pesetas.... céntimos (en letra), ídem pequeñas a.... pesetas.... céntimos (en letra), ídem para recibos de Contribuciones, a.... pesetas.... céntimos (en letra), con sujeción a lo prevenido en el pliego de condiciones aprobado que acepta sin alteración y haciendo constar que las arpilleras a suministrar procederán del establecimiento sito en... propio de D... que vive calle de..., núm...

(Fecha y firma del interesado)

Nota.—En virtud del Real decreto de 16 de octubre próximo pasado, por el cual se restablece en todo su vigor el de 16 de mayo de 1921, se entenderá que cuantas atribuciones aparecen conferidas en el presente pliego a la Dirección General del Timbre, corresponden a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Madrid, 11 de enero de 1924.

El Administrador,
José R. Sedano

(Núm. 159)

(E.—45)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que ante dicho Tribunal Relatoría Secretaría del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, penden autos en grado de apelación, seguidos por doña Isabel Arroyo Cuerva con D. Ignacio Melchor de la Iglesia y D. Manuel Juárez Pavón, sobre tercería de dominio, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente.

Sentencia

Número ciento cuarenta y siete.— Señores de Sala segunda: D. Adolfo Suárez, D. Diego López Moya, don José Manuel Puebla, D. Miguel Hernández. En la Villa y Corte de Madrid, a veintisiete de diciembre de mil novecientos veintitrés. En los autos de menor cuantía que ante Nos penden, remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Navahermosa y seguidos entre partes: de la una, doña Isabel Arroyo Cuerva, vecina de los Navalmorales, defendida por el Letrado D. José E. Infantes, y representada por el Procurador D. Antonio Paig; y de la otra, D. Ignacio Melchor de la Iglesia, de la misma vecindad, defendido por el Letrado D. Mariano Alonso Castrillo, y representado por el Procurador D. Alfonso Soto; y D. Manuel Juárez Pavón, que no ha comparecido, sobre tercería de dominio.

Fallamos

Que revocando la sentencia apelada y desestimando la excepción dilatoria

de falta de personalidad en la parte actora y en su Procurador opuesta por la parte demandada, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda de tercería de dominio interpuesta por doña Isabel Arroyo Cuerva absolviendo de la misma a los demandados D. Ignacio Melchor de la Iglesia y D. Manuel Juárez Pavón, sin hacer especial imposición de costas de primera y segunda instancia. Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de D. Manuel Juárez, además de notificarse en Estrados, se publicará en la forma que la Ley previene de no solicitarse la personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Adolfo Juárez.—Diego López Moya.—José Manuel Puebla.—Miguel Hernández.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el ilustrísimo señor D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Presidente de la Sala segunda y Ponente Habilitado que ha sido en estos autos estando celebrando Audiencia pública la misma hoy día de su fecha, de que certifico yo el Relator Secretario.—Madrid, veintisiete de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Ante mí, Licenciado Ramón A. Valdés.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a diez de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Oficial de Sala,

Francisco Sánchez Solá
(A.—81)

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Garetta Astuti (Mario), domiciliado últimamente en Valencia, calle de Lauri, número 10, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte, Secretaría de D. Felipe de Sande y Fernández, para prestar declaración en causa por amenazas de muerte, número 547 de 1923, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 21 de diciembre de 1923.

El Secretario,

P. S.

José Goas

Joaquín Díaz Cañabate

(B.—3.330)

En virtud de providencia dictada en doce del actual, por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta villa y Corte, dando curso a la demanda formulada a nombre de la Sociedad Inglesa «Lloyds And National Provincial Foreign Bank Limited, contra D. Fernando de Borbón, Duque de Duras, y que se ha mandado sustanciar por los trámites del juicio declarativo de mayor cuantía sobre reclamación de cincuenta mil francos equivalentes a veinticuatro mil ochocientos setenta y cinco pesetas, intereses legales y costas, habiéndose

conferido traslado de ella al demandado D. Fernando de Borbón, se emplaza a éste por medio de la presente cédula fijada en el sitio público de costumbre e insertándola en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, mediante no conocerse su actual domicilio e ignorarse su paradero, para que dentro de nueve días imprerrogables, comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid, quince de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

José Dalmau

(D.—10)

CENTRO

Por el presente y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de la ciudad de Barcelona, librado con motivo de los autos ejecutivos promovidos por la Sociedad Crédito y Fomento de Ahorros, contra D. Carlos García Méndez, sobre pago de pesetas, se sasan a la venta, en pública subasta, y por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los muebles y efectos embargados por consecuencia de dichos autos.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia del expresado Juzgado del Centro, sita en el piso principal de la casa número uno de la calle del General Castaños de esta Corte, el día once de febrero próximo, a las once y media de su mañana, bajo las siguientes

Condiciones:

Primera. Dichos muebles y efectos salen a subasta, por segunda vez, con la expresada rebaja del veinticinco por ciento, o sea por la suma de seiscientas setenta pesetas con cincuenta céntimos.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad, y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento de las repetidas seiscientas setenta pesetas cincuenta céntimos; y

Tercera. Que los citados muebles y efectos que salen a subasta se hallan depositados en poder del demandado D. Carlos García Méndez, paso de las Delicias, número treinta y ocho, primero.

Madrid, dieciocho de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Ante mí:

Ledo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

El Juez,

José María de la Torre

(A.—33)

CONGRESO

Don José Prendes Pando y Díaz Lavida, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Per el presente cito, llamo y emplazo al penado Nicolás Valtierra Pertillo, de veintinueve años, soltero, panadero, hijo de Santiago y Aurelia, natural de Noves (Toledo), domiciliado últimamente en la calle de Berranquejo, casa sin número, como comprendido en el párrafo 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ingresar en la Cárcel a cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Superioridad en la causa contra el mismo seguida por estafa, número 337 de 1922; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la Cárcel Celular.

Madrid, 16 de diciembre de 1923.

El Secretario,

Luis Moliner

José Prendes Pando

(Núm. 3.676) (B.—3.309)

Los adquirentes de participaciones de los números 17.871 y 15.251 de la Lotería Nacional correspondiente al sorteo de 22 del actual, comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso, Secretaría del Sr. Novella, para prestar declaración e instruirse de los derechos del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa por estafa número 741 de 1923, instruida por dicho Juzgado.

Madrid, 16 de diciembre de 1923.

El Secretario,

P. D.

Gabriel Acrodendo

(Núm. 3.684) (B.—3.319)

LATINA

En los autos ejecutivos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte y Secretaría de D. Francisco de P. Rives, sigue D. Primitivo Fernández Estrada contra doña María Suárez Valdés y Perdomo, sobre pago de cantidad, se ha dictado la providencia que contiene el siguiente particular:

Providencia

Juez, Sr. Entrambasaguas.—Madrid, diez de diciembre de mil novecientos veintitrés.—Se decreta la mejora de embargo que se interesa por cantidad de dieciocho mil novecientos treinta y cinco pesetas, y se declara

embargada la participación que la deudora doña María Suárez Valdés heredó de su señora madre doña Matilde Perdomo de Castro, en la finca de recreo ya embargada en parte en estos autos, sita en el barrio de Viesques, Parroquia de Ceares, del Concejillo de Gijón, según escritura de seis de julio de mil novecientos veintidós, ante el Notario D. Santiago Urias, y requiérase a la deudora doña María Suárez Valdés, a presencia de su marido D. Fausto Castañón López, para que dentro de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la parte de finca de que se trata.—Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.—Entrambasaguas.—Ante mí, Francisco de P. Rives.

Y para que sirva de requerimiento a los fines acordados a la ejecutada doña María Suárez Valdés y Perdomo, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se expide la presente, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diecisiete de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Francisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

Miguel de Entrambasaguas

(A.—82)

PALACIO

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en el día de ayer, en autos ejecutivos que sigue la Sociedad Viuda de Eugenio Betsellere y Compañía con la Sociedad Sampere y Ortiz, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de ocho días, ciento noventa y nueve ballestas para coches de sangre y treinta y tres mil ternillos, que han sido valorados pericialmente en once mil quinientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado el día seis de febrero próximo, a las once de la mañana, y se advierte a los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma; que los efectos o materiales que se subastan se encuentran en los almacenes que la Sociedad E. Walon tiene establecidos en la calle de la Sombrerería, número dos, y que el remate se adjudicará en el acto al mejor postor, quedando en poder del actuario, como parte del precio del mismo, la cantidad que haya consignado para tomar parte en la subasta y devolviéndose a los demás licitadores sus respectivas consignaciones.

Madrid, quince de enero de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Dr. Juan Infante

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcón (A.—87)

COLMENAR VIEJO

Pérez Sánchez (Benito), hijo de Canuto y Tomasa, natural de Madrid, de estado soltero, profesión cerrajero de coches, de dieciocho años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro morano, viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón claro, botas de suero con piso de goma, y gorra de visera negra, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, Ana María, 13, procesado por hurto de medidas de estaño, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 17 de diciembre de 1923.

El Secretario,

Diego Sánchez

(Núm. 3.674) (B.—3.307)

Frías (Joaquín), cuyas circunstancias y demás señas personales se ignoran, domiciliado últimamente en Fuencarral, en la finca El Bodonal, procesado por estafa, en sumario 300-1923, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 17 de diciembre de 1923.

El Secretario,

(Firmado)

(Núm. 3.682) (B.—3.317)

Juzgados Militares

MADRID

Cuervo Ibarra (D. Gabriel), ex Comandante de Infantería, domiciliado últimamente en esta Corte, calle de Fuencarral, número, 43, hijo de don Gabriel y de doña María de la Paz, natural de Vigo (Pontevedra), comparecerá en este Juzgado Militar, sito en la calle de Silva, número 46, entrasuelo, en el término de quince días, con el fin de prestar declaración en el expediente de solvencia e insolvencia que instruyo.

Madrid, 18 de diciembre de 1923.

El Comandante Juez,

José Ruiz Morales

(Núm. 3.687) (B.—3.320)

Ayuntamientos

CENICIENTOS

Aprobados en Junta municipal los pliegos de condiciones para las subastas de arbitrios de este Municipio, que a continuación se expresan y las tarifas que en los mismos se comprendan para su exacción, se hallan expuestos al público, por diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

El de arbitrio de pasas y medidas y puestos públicos para el ejercicio de 1924-25.

El establecido sobre el consumo de carnes y bebidas espirituosas y sobre

derechos de degüello del expresado ejercicio.

Cenicientos, 11 de enero de 1924.

El Alcalde,

Marie Zurdo

(Núm. 190)

(E.—52)

TORREJON DE LA CALZADA

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta localidad, con el sueldo de 750 pesetas anuales, pagadas por meses vencidos, con cargo al presupuesto municipal.

Los aspirantes presentarán instancias documentadas, dirigidas a su autoridad, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Torrejón de la Calzada, 13 de enero de 1924.

El Alcalde,

Leandro Sánchez

(O.—15)

CHAPINERIA

El padrón industrial de este municipio para el presente año, formado en cumplimiento del vigente Reglamento del ramo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones.

El Alcalde,

Pedro H. Rodrigo

(Núm. 102)

PARLA

Por el presente se cita al mozo Esteban Arranz Rubio, hijo de Claudio y de Margarita, que nació en esta villa el 3 de agosto de 1903, por ignorarse su actual paradero, para que comparezca en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, en los días 27 del actual y 17 de febrero y 2 de marzo próximos en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, sorteo, declaración y clasificación de soldados del reemplazo del año actual, por estar comprendido en el alistamiento de este municipio, y si no comparece se le pararán los perjuicios que previene la vigente ley de Reclutamiento.

Parla, 4 de enero de 1924.

El Alcalde,

Manuel López

POZUELO DE ALARCÓN

Por acuerdo del Consejo de familia de la menor doña Carme Granizo Mata, se enajena en subasta extrajudicial la sexta parte de ocho parcelas, en la tierra conocida por Huerto Montero, y otra sexta parte de una parcela de la tierra «La Perochoa», todas ellas en Pozuelo de Alarcón.

El remate tendrá lugar a las diez y media de la mañana del próximo día dos de febrero en el Ayuntamiento de dicho pueblo y ante el Notario de Navalcarnero, quien tiene los títulos y pliegos de condiciones.

Pozuelo de Alarcón, diecisiete de enero de mil novecientos veinticuatro.

(A.—86)